



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

El Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 418 de 2020, Decreto 420 de 2020 Decreto 636 de 2020 y Decreto 689 de 2020

### CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente del al Republica para el mantenimiento del orden público.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia, el brote de COVID-19 e instó a los Estados a tomar acciones urgentes tendientes a mitigar el contagio y propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020 por causa del CORONAVIRUS – COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que el Ministerio del Interior, mediante el decreto 418 del 18 de marzo de 2020, dictó medidas para expedir normas en materia de orden público; en virtud de que la normatividad vigente señala que el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales están facultados para dictar medidas en materias de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y las disposiciones expedidas por las autoridades departamentos distritales y municipales deberán estar en concordancia con las impartidas por el Presidente de la Republica.



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14 establece que los gobernadores y alcaldes para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el fin de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, ante la ocurrencia de epidemias, calamidades o situaciones de seguridad y medio ambiente.

Que así mismo, en el artículo 200 de la citada ley 1801, al establecer la competencia del Gobernador, lo define como la primera autoridad de Policía del departamento y en tal medida, le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio; atribuyéndole el artículo 201 entre otras, las siguientes obligaciones: “1. *Dirigir y coordinar a las autoridades de Policía en el departamento. (...) 5. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. (...)*”

Que el artículo 202 de la misma disposición legal establece:

*“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...)*

*5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*(...)*

*12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

Que atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Nacional No. 420 del 19 de marzo de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”*, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, los artículos 303 y 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 418 de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores, con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos; así como las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitando el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto No. 103 del 19 de marzo de 2020, en el que se decretaron medidas transitorias de prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y horarios definidos; así como las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta personas en las condiciones en él descritas.

Que mediante de Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenándose el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 a.m. del 25 de marzo de 2020, hasta las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptaran las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior, la Administración Departamental, expidió el Decreto 106 de 24 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, deroga*



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

---

el Decreto N. 103 del 19 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones”; ordenando en consecuencia el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Bolívar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que pese a las medidas adoptadas, y conforme los reportes emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como por la Organización Mundial de la Salud, el número de casos de contagio del COVID-19 registró aumento en el país. Así, y de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social en memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación los casos al disminuir la posibilidad contacto entre las personas, sino que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio -EAPB-, Instituciones Prestadoras de Salud y entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento la red de prestadores servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, el Presidente de la República expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1; y se dictaron otras disposiciones.



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptaran las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior, la Administración Departamental, expidió el Decreto 123 de 12 de abril de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, y se dictan otras disposiciones”*; ordenando en consecuencia el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Bolívar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, determinó las excepciones a la restricción de circulación decretada, enlistando los 35 casos o actividades en las que se permitiría el derecho de circulación; estableciendo de igual forma medidas sobre el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería; el transporte doméstico por vía aérea; y la prohibición en el Departamento de Bolívar, del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que, en igual sentido, se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 22 de abril de 2020 206 muertes y 4.356 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (1.836), Cundinamarca (175), Antioquia (393), Valle del Cauca (741), Bolívar (199), Atlántico (118), Magdalena (120), Cesar (35), Norte de Santander (60), Santander (36), Cauca (24), Caldas (50), Risaralda (141), Quindío (55), Huila (81), Tolima (40), Meta (100), Casanare (10), San Andrés y Providencia (6), Nariño (62), Boyacá (33), Córdoba (21), Sucre (1) La Guajira (2), Chocó (9), Caquetá (2) y Amazonas (6).



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, en reporte de fecha 22 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 2.544.792 casos, 175.694 fallecidos y 213 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en Memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, el Presidente de la República expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1; y se dictaron otras disposiciones.



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior, la Administración Departamental, expidió el Decreto 136 del 25 abril de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, y se dictan otras disposiciones”*; ordenando en consecuencia el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Bolívar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, determinó las excepciones a la restricción de circulación decretada, enlistando los 41 casos o actividades en las que se permitiría el derecho de circulación; estableciendo de igual forma medidas sobre el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería; el transporte doméstico por vía aérea; y la prohibición en el Departamento de Bolívar, del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 5 mayo de 2020 378 muertes y 8.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (3.272), Cundinamarca (259), Antioquia (451), Valle del Cauca (1.135), Bolívar (405), Atlántico (641), Magdalena (256), Cesar (70), Norte de Santander (85), Santander (40), Cauca (40), Caldas (91), Risaralda (211), Quindío (63), Huila (137), Tolima (94), Meta (717), Casanare (20), San Andrés y Providencia (6), Nariño (247), Boyacá (60), Córdoba (29), Sucre (1) La Guajira (14), Chocó (24), Caquetá (15) y Amazonas (230).

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS. en reporte de fecha 5 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en Memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:” De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3. El promedio de casos diarios confirmados por



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

---

fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020”

Que por lo anterior, y con el fin de preservar la salud y la vida, y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio Salud y Protección Social, el Presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020, en virtud del cual, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1; y se dictaron otras disposiciones.

Que una de las medidas adoptadas mediante Decreto 636 de 2020 dispuso *“Artículo 3: Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:...”* enlistando a continuación 46 situaciones que se constituyen en las únicas permitidas en el ejercicio del derecho fundamental de circulación.

Que así mismo estableció en Artículo 4 medidas especiales para municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, para lo cual los alcaldes de estos municipios, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio, de acuerdo con las condiciones establecidas para tal efecto en la Resolución 0734 del 08 de mayo expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

Que cuando un municipio que haya obtenido el levantamiento de la medida de aislamiento social obligatorio pierda esta condición, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, quedara sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrán realizar las actividades que determine el Ministerio de la Protección Social.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior, la Administración Departamental, expidió el Decreto 172 del 8 mayo de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, y se dictan otras disposiciones”*; ordenando en consecuencia el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Departamento de Bolívar, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Así mismo, determinó las excepciones a la restricción de circulación decretada, enlistando los 46 casos o actividades en las que se permitiría el derecho de circulación; estableciendo de igual forma medidas sobre el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería; el transporte doméstico por vía aérea; y la prohibición en el Departamento de Bolívar, del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

Que no obstante las medidas de prevención decretadas por el Gobierno Nacional, la Administración Departamental en virtud de las competencias otorgadas por la ley y como medida extraordinaria, estricta y urgente relacionada con la contención y mitigación de los efectos del COVID19, ordeno mediante Decreto 187 del 20 de mayo de 2020, el toque de queda en todos los municipios del Departamento de Bolívar excepto el Distrito de Cartagena, a partir del día Viernes 22 de mayo de 2020 a las 07:00 p.m., hasta el día Martes 26 de mayo de 2020 a las 04:00 a.m.

Que en igual sentido y debido al aumento en el reporte de casos de coronavirus COVID19 en algunos municipios del Departamento de Bolívar y en razón a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, de adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano entre las que se encuentran el distanciamiento social, el



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

***“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””***

---

autoaislamiento voluntario y la cuarentena, se ordenó mediante Decreto 188 del 20 de mayo de 2020, como medida extraordinaria de toque de queda en los municipios que presenten casos positivos para coronavirus COVID19 excepto el Distrito de Cartagena, durante el término de 30 días, a partir de la expedición de dicha medida en el siguiente horario: 1. *Lunes a Jueves: desde las 7:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.* 2 *fines de Semana: De manera continua desde cada viernes a partir de las 7 p.m hasta el lunes siguiente a las 4:00a.m.*

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (ii) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (iii) reportó el 21 de mayo de 2020 652 muertes y 18.330 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (6.311), Cundinamarca (393), Antioquia (587), Valle del Cauca (2.042), Bolívar (1.796), Atlántico (2.189), Magdalena (466), Cesar (80), Norte de Santander (116), Santander (50), Cauca (67), Caldas (126), Risaralda (239), Quindío (84), Huila (227), Tolima (177), Meta (964), Casanare (26), San Andrés y Providencia (21), Nariño (594), Boyacá (136), Córdoba (86), Sucre (5), La Guajira (47), Chocó (80), Caquetá (21), Amazonas (1.385), Putumayo (3), Vaupés (11) y Arauca (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS (i) en reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.962.707 casos, 326.459 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

---

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo: *"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37. El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."*

Que en el Departamento de Bolívar la situación es la siguiente de acuerdo al último reporte de casos confirmados por coronavirus COVID19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social: 1851 casos confirmados, distribuidos así: (1723) Cartagena, (50) Turbaco, (7) Turbana, (19) Arjona, (5) Santa Catalina, (1) Clemencia, (14) Villanueva, (25) Santa Rosa de Lima, (1) Calamar, (1) San Cristobal, (1) Maria la Baja, (1) Mahates, (2) Magangue, (1) Barranco de Loba.

Que en virtud de lo anterior y continuadas las circunstancias que originaron la emergencia sanitaria ocasionada por coronavirus COVID19, El Gobierno Nacional expidió el Decreto **689 del 22 de mayo de 2020**, mediante el cual se amplía el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes del territorio Colombiano **hasta el 31 de mayo de 2020**, continuando con las medidas adoptadas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad, servicios y las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del territorio colombiano.

Que en este sentido, el Artículo 1 del citado decreto establece: "Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, 'por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público' hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender

Página 11 de 13



## DECRETO No. 189 23 MAY 2020

---

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””**

---

las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020”.

Que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, que para la consecución de dicho propósito la misma debe basarse en máximas o triunfos que terminan por optimizar su radio de acción, dentro de los que se destaca por ser conducente en la situación inusitada que rodea el entorno social de nuestras comunidades, el principio de precaución razón por la cual, y el trabajo conjunto entre las entidades territoriales y el gobierno nacional, resulta necesario acatar las instrucciones para la contención de la infección viral denominada COVID-19, señalando las medidas transitorias de policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID - 19.

Que, en virtud de lo anterior se

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento.** Prorrogar la vigencia del Decreto 172 del 8 mayo de 2020, *“Por medio del cual se establecen medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid 19, y se dictan otras disposiciones”*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal sentido extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020”, en armonía con las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO: Inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.



## DECRETO No. 189

---

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 172 DEL 8 DE MAYO DE 2020  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DE COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES””**

---

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena de Indias, a los *23 MAY 2020*



**VICENTE ANTONIO BLEDSGAFF**  
Gobernador Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico  
Revisó: Nohora Serrano Van – Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos